

CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Rad: 2021-396.

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora NELLY SILVA GÓMEZ a través de apoderada judicial depreca la corrección de su registro civil de nacimiento con el fin de sentar en el mismo el nombre real de su progenitora y a su vez consignar los números de identificación de sus padres matrimoniales.

Del escrito genitor se extrae que la solicitante persigue la **corrección** de su registro civil de nacimiento en el cual se consignó una información errónea en cuanto al nombre de su progenitora y se omitió consignar los números de identificación de sus progenitores, empero, la **corrección** de esta información no conlleva en modo alguno la alteración del estado civil de NELLY SILVA GÓMEZ.

Ello no puede ser entendido de otra manera porque como se lee en la demanda NELLY SILVA GÓMEZ fue concebida en el matrimonio de sus padres y en virtud de la presunción contenida en el artículo 213 del código civil adquirió su estado civil de hija matrimonial de ABELARDO SILVA SILVA y MARIA TERESA GOMEZ DE SILVA, por lo cual se reitera, la corrección del nombre de su madre y la inclusión de los números de documentos de sus padres no mudan su estado civil por cuanto se tratan de los mismos ascendientes y lo pretendido por la solicitantes no es otra cosa que la corrección de un defecto formal del registro.

Por lo anterior, el negocio jurídico sometido a conocimiento de esta funcionaria debe ser asumido por los jueces civiles municipales de esta urbe en observancia del

numeral 6 del canon 18 del código general del proceso que le atribuye a los jueces civiles municipales en primera instancia los procesos de “**corrección, sustitución o adición de las partidas del estado civil**” lo cual encaja en el sub júdece en tratándose de una solicitud de corrección abiertamente ajena a una modificación o alteración del estado civil.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento presentada por la señora NELLY SILVA GÓMEZ a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los jueces civiles municipales de Bucaramanga para que asuman lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd69a1f11d66d33961a1f762a39fc339e8274086667d5ef9c8b3f593ba93159

Documento generado en 28/09/2021 03:52:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>